

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 11 de enero de 2022. Al Despacho del señor Juez la presente Acción de Tutela No. **2021-00645**, Accionante: FIDELIGNO VEGA Accionada: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, informando que el día 14 de diciembre de 2021, el accionante presentó escrito de impugnación contra la sentencia proferida por este Despacho el día veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Sírvase proveer.

El Secretario,



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO



JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Once (11) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho, en atención al memorial allegado por el accionante a través del cual impugna el fallo de tutela emitido el pasado veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), procede a indicarle que la notificación del fallo se surtió a través de oficios enviados a las partes vía correo electrónico, el veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), sin que los correos fueran rebotados o devueltos.

Así las cosas, tenemos presente el decreto 2591 de 1991, que en su Artículo 31 dispone:

"Artículo 31. Impugnación del fallo. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.

Los fallos que no sean impugnados serán enviados al día siguiente a la Corte Constitucional para su revisión."

En tal sentido se ha pronunciado la Corte Constitucional en la Sentencia T-034 del 2 de febrero de 1994, de modo:

"Que la impugnación es un verdadero derecho de rango constitucional que favorece a las partes involucradas en el procedimiento de tutela y tiene el objeto de obtener que el superior de quien conoció inicialmente sobre la demanda instaurada se pronuncie sobre el fondo de las cuestiones planteadas y confirme o revoque lo resuelto por el juez o tribunal de primer grado.

Pero, tal como surge con claridad de la citada norma, ese derecho únicamente puede ejercerse dentro de un término preclusivo: los tres días siguientes a la notificación del fallo de primera instancia".

Por lo anterior y conforme con el Decreto 2591 de 1991, al presentarse la impugnación hasta el día catorce (14) de diciembre del año 2021, encuentra este operador judicial que es extemporánea, por lo tanto, no se concederá dicha impugnación contra el fallo de tutela; así mismo cabe precisar que la acción de tutela fue enviada a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Mcrp.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en
Estado No. **001 del 12 de Enero de 2022**



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO
Secretario